



DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA

RADICADO: 13-468-40-89-001-2022-00006-00

DEMANDANTE: LUIS ARIEL GUTIÉRREZ BARRAZA

DEMANDADO: FRANCISCA BARRAZA DE CAMARGO, DORIS BARRAZA RODRÍGUEZ, ROBERTO BARRAZA RODRÍGUEZ Y CARMEN REGINA BARRAZA RODRÍGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SALVADORA DELGADO PÉREZ, CARMEN RODRÍGUEZ DELGADO, MIGUEL VILLAZON DELGADO, DORIS BARRAZA RODRÍGUEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de la referencia, la cual está pendiente de pronunciarse sobre la admisión de la demanda. Provea. Mompós-Bolívar, 11 de marzo de 2022.

JAIME ENRIQUE POSADA RAMIREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Marzo, once (11) del dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO DE INADMISIÓN DE DEMANDA N° 036

Revisado el contenido de la demanda declarativa de pertenencia instaurada por el doctor Deibys Estich Solarte Escalante, en su condición de apoderado judicial del señor Luis Ariel Gutiérrez Barraza, contra Francisca Barraza de Camargo, Doris Barraza Rodríguez, Roberto Barraza Rodríguez y Carmen Regina Barraza Rodríguez, herederos determinados e indeterminados de Salvadora Delgado Pérez, Carmen Rodríguez Delgado, Miguel Villazon Delgado, Doris Barraza Rodríguez y las demás personas que se cran con derecho de intervenir, observa esta judicatura que no cumple con los requisitos de ley para ser admitida toda vez que no aportó el certificado especial de pertenencia que emite la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, que permite determinar quien ostenta l clidd de propietario del inmueble objeto de litigio.

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto por el artículo 90 numerales 1º y 2º de la obra procedimental citada, se inadmite la demanda subjudice y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de este auto, para que corrija la falencia señalada so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR
PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO
CAR. 2 No.17A- 01.
Correo institucional j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: INADMITIR: la presente demanda, en consecuencia se le concede el término perentorio de cinco (5) días a la parte demandante para que se subsane las falencias señaladas en la parte motiva de éste proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO: El abogado litigante DEIBYS ESTICH SOLARTE ESCALANTE, es apoderada judicial del señor LUIS ARIEL GUTIÉRREZ BARRAZA, en los términos y efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR